

"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"  
Juzgado Laboral del Poder Judicial sede Carmen.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-  
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO, SEDE CARMEN.

Expediente número: 113/20-2021/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:  
-GREGORIA RODRÍGUEZ. MARÍN. (DEMANDADO)  
-RESTAURANT BAR OCEAN. (DEMANDAADO)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 113/20-2021/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. JOSÉ BENITO RICARDEZ TONCHEZ EN CONTRA DE RESTAURANTE BAR OCEAN, SEVERIANO AMADOR NAVARRO Y GREGORIA RODRIGUEZ MARÍN.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído de fecha dos de junio de dos mil veintidós, el cual en su parte conducente dice:

**"JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DOS DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.**-----

**Vistos:** Se tiene por presentado el escrito signado por el Licenciado Jorge Alberto Castellanos Araujo, apoderado legal de la parte actora, de fecha veintiséis de mayo del año en curso, mediante el cual solicita le sea reconocida la personalidad jurídica, anexando cédula profesional número 12646047.- **En consecuencia, Se provee:**

**PRIMERO:** Intégrese a los presentes autos los escritos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**SEGUNDO:** Toda vez que por auto de fecha once de abril del presente año, se admitió llamar a juicio como tercero interesado a **Corporación San Gabriel Siglo XII, S.A. de C.V.**, en virtud de lo manifestado por la apoderada legal de la parte actora en su escrito de fecha veintinueve de abril del año próximo pasado, sin embargo, de la revisión de la Constancia de Semanas Cotizadas en el Instituto Mexicano del Seguro Social de la parte actora, anexa en el escrito inicial de demanda, se advierte que, el nombre del patrón es **Corporación San Gabriel Siglo XXI**, y de la copia de la credencial del trabajador en la parte superior de dicha credencial dice Corporación San Gabriel Siglo XXII, S.A. de C.V.

Derivado de lo anterior, y siendo que las autoridades laborales tienen la obligación de analizar en su integridad el escrito de demanda y sus anexos, ya que de no hacerlo se generaría una violación procesal que tendría como consecuencia afectar las pretensiones del trabajador y trascender en el resultado de la


sentencia, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 685 y tercer párrafo del numeral 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación a los principios de seguridad y certeza jurídica, se previene a la parte actora para que en el término de **TRES DÍAS** hábiles, aclare cual es el nombre correcto y domicilio de la persona que se llamará a juicio como tercero interesado, toda vez que existe discrepancia entre los nombres plasmados tanto en la constancia de semanas de cotización y la credencial del trabajador, en el entendido que de no dar cumplimiento a la vista en el término concedido, se proceder a proveer lo que conforme a derecho corresponda.

**TERCERO:** De conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad del licenciado Jorge Alberto Castellanos Araujo como Apoderado Legal de la parte actora, misma que acredita en relación al original de la Carta Poder de fecha catorce de Diciembre del año dos mil veinte, anexa al escrito inicial de demanda y la cédula profesional número 12646047, expedida por por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al haber exhibido copia simple de la misma, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte, que se encuentra registrada la citada cédula profesional, teniéndose así por demostrado ser Licenciado en Derecho.

Notifíquese por Buzón electrónico y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.”

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA LA NOTIFICACIÓN A LA PARTE ANTES MENCIONADA, DEL AUTO DE FECHA DOS DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, Y SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-

  
C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.  
LIC. ELIZABETH PÉREZ URRIETA. NOTIFICADOR

  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL  
ESTADO DE CAMPECHE  
JUZGADO LABORAL  
SEDE CARMEN